



310.53  
Exp 002 DE 18 DE FEBRERO DE 2015  
LICENCIA AMBIENTAL

0104

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARÍA  
GENERAL. Sincelejo,

09 FEB 2023

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0673 de 16 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890.100.251-0 a través de su representante legal, para al proyecto **“Extracción de caliza en el Titulo minero GH3-081”** ubicado en el Municipio de Tolviejo, Sucre, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°1433 de 7 de octubre de 2022 expedida por CARSUCRE, se resolvió el recurso de reposición accediendo parcialmente al mismo.

Que, mediante Radicado N°8394 de 24 de noviembre de 2022, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890.100.251-0 a través de su representante legal, presentó solicitud de revocatoria directa del artículo primero de la Resolución N°1433 de 7 de octubre de 2022, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) La presente solicitud de revocación se fundamenta en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, ya que con el artículo primero de la Resolución 1433 del 7 de octubre de 2022, se ocasionó un agravio injustificado a Cementos Argos S.A. ya que esta se expidió con desconocimiento de las decisiones adoptadas por la ANM de manera sobreviniente a la interposición del recurso de reposición en agosto de 2021 y antes de que se profiriera el acto administrativo que lo desató en octubre de 2022.*

*En efecto, como se evidencia en el acápite de Antecedentes, la Autoridad Minera en el mes de junio de 2022 aprobó la minuta de integración de los títulos mineros 3632 y GH3-081 y realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional, dando así por cumplidas todas las formalidades para que la totalidad del área de interés objeto del Estudio de Impacto Ambiental - EIA objeto de evaluación por parte de Carsucre, cuente con título minero que viabiliza no solo su explotación sino el otorgamiento de la autorización ambiental en dicha zona.*

*Es así, que los argumentos que dieron lugar a la confirmación de la decisión de no amparar con la licencia ambiental una parte del área propuesta en el EIA en virtud de que Cementos Argos S.A. excluyó la solicitud de concesión minera en la franja que existía entre los dos títulos no tuvo en cuenta que la compañía lo hizo con el fin de viabilizar su inclusión en el contrato de integración que, efectivamente, aunque le fue desconocido a la Corporación durante el análisis de la alzada y no pudo tenerlo en cuenta para la toma de la decisión, fue resuelta en forma favorable por la Agencia al autorizar y suscribir la minuta integrada de los títulos GH3-081 y 3632 con inclusión del área que en algún momento correspondió a la solicitud como lo faculta el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 la integración de títulos mineros no colindantes. (...)"*

Que mediante oficio N°07681 de 30 de noviembre de 2022, esta Corporación solicitó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, para que informara y aclarara específicamente si el área de la propuesta de contrato OG2-084713 quedó incluida en la integración de áreas de los contratos 3632 y GH3-081, puesto que revisada la Resolución N°VCT-000295 de 17 de junio de 2022 aportada por el recurrente, esta Autoridad Ambiental no tenía certeza sobre su inclusión o no. Así mismo, se le solicitó, enviar copia de la minuta del contrato integrado e informar la fecha de inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, con el fin de resolver de fondo y de forma correcta la solicitud de revocatoria directa presentada por la Sociedad Cementos Argos S.A.

Que, a la fecha, la Agencia Nacional de Minería – ANM no ha enviado respuesta, por lo que se hace necesario reiterarle la solicitud.

0104

09 FEB 2023

397

Que igualmente, en aras de resolver la solicitud de revocatoria directa, se hace necesario **REMITIR** el expediente N°002 de 18 de febrero de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, en el término de diez (10) días, evalúe los aspectos técnicos y se pronuncien sobre los argumentos planteados en la solicitud de revocatoria directa presentada mediante oficio N°8394 de 24 de noviembre de 2022 teniendo en cuenta la integración de áreas de los contratos de concesión N°3632 y GH9-081, debiendo determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para explotar en el área establecida en el artículo quinto de la Resolución N°0673 de 16 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE. Para lo cual deberán emitir Concepto Técnico.

Por lo anteriormente expuesto,

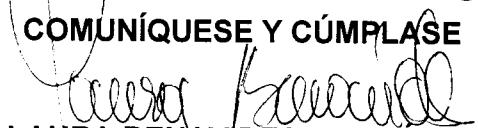
**DISPONE**

**PRIMERO: REITERAR LA SOLICITUD** realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM mediante oficio N°07681 de 30 de noviembre de 2022, en el sentido de informar y aclarar con destino al Expediente N°002 de 18 de febrero de 2015, específicamente si el área de la propuesta de contrato OG2-084713 quedó incluida en la integración de áreas de los contratos 3632 y GH3-081, puesto que revisada la Resolución N°VCT-000295 de 17 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental no tiene certeza sobre su inclusión o no. Así mismo, se le solicita, enviar copia de la minuta del contrato integrado e informar la fecha de inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, con el fin de resolver de fondo y de forma correcta la solicitud de revocatoria directa presentada por la Sociedad Cementos Argos S.A. mediante Radicado N°8394 de 24 de noviembre de 2022. Para tal fin, se le anexará copia del oficio N°07681 de 30 de noviembre de 2022, obrante en el expediente de folios 389 a 391.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente N°002 de 18 de febrero de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, en el término de diez (10) días, evalúe los aspectos técnicos y se pronuncien sobre los argumentos planteados en la solicitud de revocatoria directa presentada mediante oficio N°8394 de 24 de noviembre de 2022 teniendo en cuenta la integración de áreas de los contratos de concesión N°3632 y GH9-081, debiendo determinar la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para explotar en el área establecida en el artículo quinto de la Resolución N°0673 de 16 de julio de 2021 expedida por CARSUCRE. Para lo cual deberán emitir Concepto Técnico.

**TERCERO: COMUNÍQUESELE** el presente auto a la Agencia Nacional de Minería – ANM a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co; contactenos@anm.gov.co. Anéxesele copia del presente auto y del oficio N°07681 de 30 de noviembre de 2022, obrante en el expediente de folios 389 a 391.

**CUARTO: COMUNÍQUESELE** el presente auto a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con NIT 890.100.251-0 a través de su representante legal a través del correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LAURA BENAVIDES GONZALEZ**  
**Secretaria General**  
**CARSUCRE**

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.